

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARLOS JAIRO ZAPATA MUÑOZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN
RADICADO	2021-00026
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. La pretensión segunda, en cuanto al perjuicio patrimonial de lucro cesante, no cumple los requisitos del Nral. 4 del Art. 85 del C.G.P., en tanto que no expresa de manera precisa el monto reclamado, y si bien, indica un valor, el mismo no es certero, como la misma súplica lo indica; lo que significa que no puede ser tasado y cuantificado de manera real, marchando en contravía no solo del derecho de defensa del demandado, quien no podrá ejercer una tutela certera, sino además del juramento estimatorio, el cual de acuerdo al Art. 206 ibídem, es bajo la gravedad del juramento y se constituye en prueba de los perjuicios reclamados.
2. En los mismos términos del numeral anterior, deberá adecuarse el juramento estimatorio.
3. De acuerdo con el art. 74 del C.G.P., según el cual, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; la parte actora deberá adecuar el poder aportado, toda vez que en el mismo no se precisa el tipo de proceso para el cual se apodera y no está dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito. Adicional a lo anterior, con fundamento en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo

electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Siguiendo con el poder, el nuevo documento que se aporte deberá estar suscrito conforme lo indica el inc. 2 del art. 74 citado, esto es, que deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. No obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 6), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió.
5. Deberá expresarse en el escrito genitor, el tipo de proceso que incoa, y si se trata de un verbal de responsabilidad civil, deberá precisar si esta es del tipo contractual o extracontractual; tipo de proceso que deberá coincidir con el indicada en el poder.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse a los correos electrónicos de la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos y allegar la respectiva evidencia, ello teniendo en cuenta que no existe solicitud de medidas cautelares con la demanda.
7. Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
_____ hoy, ____ de _____ de 2021.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12544ed63deca0dbde6223b61a9038bf1ab281a9e24dff903edbbcf582aa2ecf**

Documento generado en 02/02/2021 02:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>